



APRUEBAN LEY QUE MODIFICA Y FORTALECE EL FUNCIONAMIENTO DE LAS CAJAS MUNICIPALES DE AHORRO Y CRÉDITO

A través de la Ley N° 30607, se ha aprobado la Ley que Modifica y Fortalece el Funcionamiento de las Cajas Municipales de Ahorro y Crédito ("Ley"), que reforma la normativa aplicable a las Cajas Municipales de Ahorro y Crédito ("Cajas"). En particular, la Ley modifica el Decreto Supremo N° 157-90-EF, la Ley N° 26702 y la Ley N° 29523

A continuación, los principales cambios que introduce la Ley al marco legal que rige a las Cajas:

1. Junta general de accionistas

La Ley señala de manera expresa que las juntas generales de accionistas de las Cajas están compuestas por los concejos municipales respectivos, en tanto no participen terceros accionistas con derecho a voto.

En caso participen terceros accionistas con derecho a voto en el accionariado, las juntas generales de accionistas se regirán por la Ley General de Sociedades. Lo mismo sucede tratándose de la fusión de dos o más Cajas o si una Caja adquiere participación en otra Caja, en cuyo caso cada concejo municipal debe designar a un representante para su participación en las sesiones de la junta general de accionistas.

Asimismo, la Ley establece las facultades de las juntas generales de accionistas, indicando de manera expresa que dicho órgano carece de facultades directivas y ejecutivas, y dispone que sus sesiones serán reservadas.

2. Capitalización de utilidades

La Ley dispone que se capitalice el 50% de las utilidades de las Cajas de cada ejercicio, después de aplicarlas a constitución o recomposición de la reserva legal (eliminando, además, la reserva legal especial prevista anteriormente). El 50% restante de las utilidades podrá ser distribuido bajo la forma de dividendos a la municipalidad correspondiente, ser capitalizado, destinado a reservas facultativas o mantenido en la cuenta de resultados acumulados.

Asimismo, si el gobierno corporativo y la gestión de riesgos de la Caja no alcanzan los estándares que la SBS establezca mediante norma de carácter general, el porcentaje mínimo de capitalización de utilidades podrá ser elevado por la SBS a 75%.

Cuando una persona natural o jurídica y/o ente jurídico distinto a las municipalidades adquiera la calidad de accionista con derecho a voto de las Cajas, no será obligatorio para dichos accionistas la capitalización del cincuenta por ciento (50%) o setenta y cinco por ciento (75%) antes señalada.

3. Directorio

La Ley prevé que en tanto el concejo municipal sea el único accionista de una Caja, se mantenga la composición de siete (7) miembros del directorio.

Cuando ingresen uno o más terceros accionistas con derecho a voto al accionariado de una Caja, el directorio estará conformado por un máximo de nueve (9) miembros, de la siguiente manera:



- Cuando los terceros accionistas adquieran en total por lo menos el 7.5% de las acciones suscritas con derecho a voto, los terceros accionistas designan 1 representante.
- Cuando los terceros accionistas adquieran en total por lo menos el 15% de las acciones suscritas con derecho a voto, los terceros accionistas designan 2 representantes.
- Cuando los terceros accionistas adquieran en total por lo menos el 30% de las acciones suscritas con derecho a voto, los terceros accionistas designan 3 representantes, en cuyo caso COFIDE pierde su derecho a elegir un representante.
- Cuando los terceros accionistas adquieran en total por lo menos el 40% de las acciones suscritas con derecho a voto, los terceros accionistas designan 4 representantes, en cuyo caso COFIDE y los pequeños comerciantes y productores pierden su derecho a elegir un representante.

Asimismo, cuando dos Cajas se fusionen o adopten esquemas de reorganización societaria distintos, o en caso una Caja tenga participación accionaria en otra Caja, el directorio estará conformado de la siguiente manera:

- Cuando dos Cajas se fusionen para formar una sola Caja, el directorio de la nueva Caja Municipal o de la Caja absorbente estará conformado por 7 miembros, 4 de los cuales serán designados por las entidades distintas a los concejos municipales, y los otros 3 serán designados por los concejos municipales accionistas. El mecanismo de designación debe establecerse en el proyecto de fusión, debiendo guardar correspondencia el balance de representatividad del directorio con la estructura accionaria.
- Cuando una o más Cajas adopten esquemas de reorganización societaria no previstos en el párrafo precedente, la composición del directorio deberá establecerse en el proyecto de reorganización, sujeto a conformidad de la SBS. Para determinar la composición del directorio debe tomarse en cuenta el balance de representatividad del directorio y la estructura accionaria de la Caja.
- Cuando una Caja tenga participación accionaria en otra Caja, el Directorio de la Caja estará conformado por 7 miembros, de los cuales 4 serán designados por los accionistas de la Caja adquirente y los 3 restantes por el clero, la cámara de comercio y los pequeños comerciantes y productores, correspondientes al ámbito territorial de la Caja adquirida. Adicionalmente, la Ley dispone que todos los directores sean nominados por un período de 3 años (antes los directores eran nominados por uno o dos años, dependiendo de la entidad designante).

4. Gerencia

La Ley mantiene a la gerencia mancomunada, indicando que esta se encontrará conformada por 3 miembros designados por el Directorio. Asimismo, se establece que la gerencia será designada por plazo indeterminado, y ya no por 4 años como se establecía anteriormente.

5. Capital mínimo

La Ley incrementa el capital mínimo requerido para las Cajas Municipales, de la suma de S/. 1'209,677.00 (vigente a julio de 2017) al monto de S/. 7'500,000.00. Cabe indicar que esta cifra se actualiza trimestralmente.



6. Operaciones permitidas

La Ley modifica el esquema modular de operaciones permitidas a las Cajas previsto anteriormente, permitiéndose a estas empresas realizar las siguientes nuevas operaciones:

- Comprar, conservar y vender acciones de bancos u otras instituciones del exterior que operen en la intermediación financiera o en el mercado de valores, o sean auxiliares de unas u otras, con el fin de otorgar alcance internacional a sus actividades. Tratándose de la compra de estas acciones, en un porcentaje superior al tres por ciento (3%) del patrimonio del receptor, se requiere de autorización previa de la SBS.
- Comprar, mantener y vender oro.
- Recibir depósitos en custodia.
- Emitir certificados bancarios en moneda extranjera y efectuar cambios internacionales. Esta operación puede ser realizada a partir del segundo año de funcionamiento, previa autorización de la SBS.
- Conceder préstamos hipotecarios y prendarios; y, en relación con ellos, emitir títulos valores, instrumentos hipotecarios y prendarios, tanto en moneda nacional como extranjera. Esta operación puede ser realizada a partir del tercer año de funcionamiento, previa autorización de la SBS.
- Emitir, avisar, confirmar y negociar cartas de crédito, a la vista o a plazo, de acuerdo con los usos internacionales y en general canalizar operaciones de comercio exterior. Esta operación puede ser realizada a partir del tercer año de funcionamiento, previa autorización de la SBS.
- Emitir y colocar bonos, en moneda nacional o extranjera, incluidos los ordinarios, los convertibles, los de arrendamiento financiero, y los subordinados de diversos tipos y en diversas monedas, así como pagarés, certificados de depósito negociables o no negociables, y demás instrumentos representativos de obligaciones, siempre que sean de su propia emisión. Esta operación puede ser realizada a partir del tercer año de funcionamiento, previa autorización de la SBS.
- Adquirir, conservar y vender acciones de las sociedades que tengan por objeto brindar servicios complementarios o auxiliares, a las empresas y/o a sus subsidiarias. Esta operación puede ser realizada a partir del tercer año de funcionamiento, previa autorización de la SBS.
- Servir de agente financiero para la colocación y la inversión en el país de recursos externos. Esta operación puede ser realizada a partir del tercer año de funcionamiento, previa autorización de la SBS.
- Recibir valores, documentos y objetos en custodia, así como dar en alquiler cajas de seguridad. Esta operación puede ser realizada a partir del tercer año de funcionamiento, previa autorización de la SBS.

7. Facultades adicionales de la SBS en el régimen de vigilancia

La Ley dispone las siguientes facultades adicionales en favor de la SBS cuando una Caja se encuentre bajo el régimen de vigilancia:



- Si la SBS requiere aportes de capital en efectivo y los accionistas de una Caja no cumplen con dicho requerimiento de manera inmediata e integral, la SBS se encuentra facultada para obtener dichos aportes de nuevos accionistas, para lo cual puede convocar a potenciales accionistas mediante el procedimiento de subasta, concurso u otro que resulte conveniente a criterio de la SBS.
- Para determinar la mejor oferta del potencial accionista en estos casos, se toma en cuenta la propuesta que contenga el mayor aporte en efectivo y cumpla con los requisitos técnicos mínimos que establezca previamente la SBS, salvo que una Caja o el Fondo de Cajas Municipales de Ahorro y Crédito ("FOCMAC") haya presentado una propuesta a tal efecto, en cuyo caso se prefiere aquella propuesta formulada por la Caja o el FOCMAC que contenga el mayor aporte en efectivo y que cumpla los requisitos mínimos.
- Luego del proceso de selección, la SBS puede convocar a la junta general de accionistas sin necesidad de formalidad alguna, para tratar el aumento de capital por nuevos aportes. En este caso se indica que no existe derecho de suscripción preferente. Asimismo, dado que este aumento de capital resulta obligatorio, en este escenario no se requerirá la aprobación de los accionistas de la Caja, por lo que la sesión de la junta general de accionistas podrá llevarse a cabo, presidida por los representantes de la SBS, aun cuando no se presente accionista alguno de la Caja.

En tal sentido, se otorga la facultad a la SBS para adoptar el acuerdo de aumento de capital y ordenar su inscripción en los Registros Públicos.

8. Aplicación de la Ley N° 26702 y la Ley General de Sociedades

La Ley establece que cuando terceros accionistas adquieran más del 50% del total de las acciones suscritas con derecho a voto de una Caja, dejarán de aplicarse a esta empresa la Ley Especial y las normas del sistema de control (aplicando, por tanto, la Ley N° 26702 y en la Ley General de Sociedades). Este régimen se mantendrá incluso cuando la participación accionaria de los terceros accionistas posteriormente disminuya por debajo del 50% mencionado.

Anteriormente, cuando terceros accionistas adquirían la mayoría del accionariado de una Caja Municipal aplicaban las normas de la Ley General de Sociedades, pero únicamente para la elección de los miembros del directorio.

La Ley, además, indica que en tanto un concejo municipal mantenga participación en el capital social de una Caja, la autorización de la Caja se mantiene como tal. No obstante, no se señala qué es lo que sucede en caso ya no exista un concejo municipal en el accionariado de una Caja.

* * *

Para cualquier aclaración o ampliación, por favor contacte al Dr. José Cúneo por correo electrónico a jcg@prc.com.pe o al Dr. Diego Diaz por correo electrónico a dda@prc.com.pe.

Payet, Rey, Cauvi, Pérez Abogados.